

RESOLUCIÓN CNH.E.68.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA EL AREA DE DESARROLLO DE LA ASIGNACIÓN AE-0055-4M-MEZCALAPA-05.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0055-Mezcalapa-05, previa opinión favorable de la Comisión.

Dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 4 de noviembre de 2015, 2 de diciembre 2016, 29 de mayo y 18 de diciembre, ambos de 2017. Lo anterior, previa opinión de esta Comisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado como AE-0055-4M-Mezcalapa-05 (en adelante, Asignación) el cual se encuentra vigente.

CUARTO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS* técnicos en materia de medición de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

M



QUINTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que* regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

SEXTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

SÉPTIMO.- Mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-2044-2018 recibido en esta Comisión el 21 de septiembre de 2018, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) presentó el Informe de Evaluación, así como el Manifiesto de Evaluación relacionado con la Declaración de Comercialidad de los Hidrocarburos contenidos en el campo Chocol ubicado en la Asignación. Lo anterior, en términos de los artículos 17 y 18 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante oficio 240.0775/2018 del 23 de octubre de 2018 emitido por la Unidad Técnica de Exploración de esta Comisión, concluyó que el campo Chocol se encuentra en posibilidad de pasar a la siguiente etapa de la cadena de valor, que es el desarrollo para la Extracción.

OCTAVO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2056-2018 recibido en esta Comisión el 24 de septiembre de 2018, PEP solicitó la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al área de Desarrollo del campo Chocol comprendido en la Asignación, para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Por oficio 250.577/2018 del 26 de septiembre del 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.438 recibido en la Comisión el 28 de noviembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que la Asignación no prevé un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que deba sujetarse en el periodo de Extracción. Lo anterior, toda vez que el Anexo 4, inciso c) del Título de Asignación refiere:

"c) Durante el periodo en que se realicen las actividades de Extracción: En el supuesto del caso que prevé el Término y Condicion Quinto, inciso C) y que derivado de este, el presente Titulo de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Extracción, se anexará al Anexo 4 el correspondiente

A

0





porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo."

[Énfasis añadido]

En consecuencia, dicha Secretaría refirió que no cuenta con elementos para poder emitir la opinión solicitada por esta Comisión.

DÉCIMO.- Por oficios 250.578/2018 y 250.535/2018 del 25 de septiembre y de 22 de noviembre, ambos del 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas dentro del Plan de Desarrollo para la Extracción se encuentran previstas dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado para PEP.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1375/2018 recibido en la Comisión el 28 de noviembre de 2018, la Agencia informó que PEP cuenta con una autorización a su Sistema de Administración número ASEA-PEM16001C/Al0417.

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por PEP en el Plan de Desarrollo para la Extracción sean amparadas en la autorización de referencia, PEP deberá llevar a cabo lo siguiente:

- 1. Presentar el trámite ASEA-00-025 denominado "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración".
- 2. Presentar el Programa de Implementación actualizado con cada una de las actividades planteadas en el Plan de Desarrollo para la Extracción.
- 3. Cumplir con el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/017 del 13 de julio de 2017 y el oficio de modificación ASEA/UGI/DGGEERC/1178/017 del 27 de noviembre de 2017, así como los demás documentos emitidos en relación con las Asignaciones amparadas en la autorización de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 250.613/2018 del 11 de octubre de 2018, la Comisión previno a PEP por diversos faltantes de información, en términos del artículo 26 de los Lineamientos.

En respuesta, por oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-2377-2018 recibido en la Comisión el 31 de octubre de 2018, PEP atendió la prevención referida en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, mediante oficio 250.734/2018 del 22 de noviembre de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información en términos del artículo 27 de los Lineamientos.





DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por PEP, en términos del Dictamen Técnico emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Extracción, de Medición, de Comercialización de Producción, así como de Estadística y Evaluación Económica, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 30, 33, 34 35 y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia del Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme a lo dispuesto en el Término y Condición Quinto, inciso C) del Título de Asignación;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

CUARTO.- Que del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:





Metas Físicas	Cantidad
Perforación .	2
Terminación	2
Reparaciones Mayores	4
Reparaciones Menores*	134
Abandono**	1
Taponamientos	3

^{*} Incluye Estimulaciones, limpiezas de aparejo y tomas de información.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se observa que las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8, fracción II, 10, 11, 12, fracción II, 19, 20, así como el Anexo II de los Lineamientos, mismas que son conformes con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia del Plan de Desarrollo para la Extracción.

El Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación establece:

"(...)

A más tardar noventa días a partir de la terminación del periodo de Evaluación para cualquier Descubrimiento, el Asignatario deberá entregar a la Secretaría y a la Comisión un informe de todas las actividades de Evaluación llevadas a cabo durante dicho periodo, así como la determinación de Descubrimiento o en su caso de Descubrimiento Comercial.

(...)" [Énfasis añadido]

Por su parte, el Término y Condición Quinto, inciso C) del Título de Asignación refiere:

"Las actividades a que se refiere el presente inciso, se llevarán a cabo en términos del Plan de Desarrollo para la Extracción que apruebe la Comisión y el Compromiso Mínimo de Trabajo que se establezca, el cual estará integrado en el Anexo 2 del presente Título de Asignación.

El Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción y los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para llevar a cabo las operaciones planteadas en dicho plan, de conformidad con la normatividad aplicable.

K

^{**} Ductos



El plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción será de 1 año contado a partir de la declaración de cualquier Descubrimiento Comercial. (...)"

[Énfasis añadido]

Sobre el particular, se advierte que el 21 de septiembre de 2018, PEP presentó el Manifiesto de Evaluación relacionado con la Declaración de Comercialidad de los Hidrocarburos contenidos en el campo Chocol, mientras que el Plan de Desarrollo para la Extracción fue presentado a esta Comisión el 24 de septiembre de 2018.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Solicitud fue presentada en el plazo establecido en el Término y Condición Quinto, inciso C) del Título de Asignación, es decir, dentro del año siguiente a la Declaración del Descubrimiento Comercial del campo Chocol ubicado en la Asignación.

En consecuencia, esta Comisión cuenta con la atribución para pronunciarse, tal y como consta en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 6 fracción II de los Lineamientos.

El Plan de Desarrollo para la Extracción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, fracción II, 11, 12, fracción II, 19, 20 y 25, así como el Anexo II de los Lineamientos. Lo anterior se corrobora con el análisis técnico y económico realizado en el Anexo Único y las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado II del Anexo Único.

Cabe hacer mención que la Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades relacionadas al Plan de Desarrollo para la Extracción, considerando también las características del Área de la Asignación.

II. Cumplimiento de los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos.

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Una vez analizada la tecnología y el plan de producción propuestos en la Solicitud, la Comisión concluye que las actividades propuestas permiten maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables; toda vez que prevé una recuperación de 5.9 millones de barriles de aceite y 4.8 miles de millones de pies



cúbicos de gas, lo que representa un factor de recuperación de 4.8 % para el aceite y 5.3% de gas.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, incisos b) y e) del Anexo Único.

2. El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

El Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado (en adelante, Programa de Aprovechamiento) propuesto por PEP en el Plan de Desarrollo para la Extracción resulta técnicamente viable, toda vez que fue estructurado conforme al contenido establecido en los artículos 4, fracciones II y IV, 11, 13, 14, fracción II, 19 y 22 de las Disposiciones Técnicas, por lo que derivado del análisis técnico realizado por la Comisión se advierte lo siguiente:

- a) Cumple con la meta de aprovechamiento de Gas del 98%, la cual se alcanzará a partir del 2019 y se mantiene durante el resto de la vigencia del Plan de Desarrollo para la Extracción, tal y como se refiere el apartado IV, inciso i) del Anexo Único.
- b) Por lo que respecta a la máxima Relación Gas Aceite (RGA) a la que podrán producir los pozos, se considera técnicamente viable aprobar dicha relación conforme al apartado IV, inciso i) del Anexo Único, de conformidad con el artículo 13 de las Disposiciones Técnicas; toda vez que PEP presentó el estimado de la máxima RGA esperada con base en la producción de sus pozos.
- c) Resulta procedente autorizar que PEP utilice para autoconsumo los Hidrocarburos producidos para las Actividades Petroleras en los términos establecidos en el apartado IV, inciso i) del Anexo Único. Lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción I de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos de los apartados IV, inciso i) y VIII del Anexo Único.

 Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:

La Solicitud presentada por PEP resulta técnicamente viable conforme al análisis realizado en los apartados IV y VIII del Anexo Único de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

1





- a) Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por PEP para el Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, del cual se concluye:
 - Se verificó la suficiencia de la información, de la cual se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición.
 - ii. Se analizó la integridad y el contenido de la información proporcionada por PEP conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44 de los Lineamientos de Medición, concluyendo que cumple con la Gestión y Gerencia de la Medición, la cual deberá ser implementada en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos de Medición.
 - iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP.
 - iv. Los Puntos de Medición propuestos por PEP se encuentran referidos en el apartado IV, inciso g) del Anexo Único, los cuales se consideran técnicamente viables, conforme al análisis técnico realizado, toda vez que es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área de Asignación y cumple con los Lineamientos de Medición.

Asimismo, de conformidad con los artículos 5 y 43, fracción IV, de los Lineamientos de Medición, mediante oficio 250.711/2018 del 8 de noviembre de 2018, se pidió la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-155 recibido el 13 de noviembre de 2018, que está de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP.

- b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición, en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:
 - i. La ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la







Medición Operacional y de Transferencia se encuentra referida en el apartado IV, inciso g) del Anexo Único.

- ii. Se determina que PEP deberá mantener y dar cumplimiento a los valores de incertidumbre y parámetros de calidad en los términos referidos en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición, por lo que una vez que entren en operación los Sistemas de Medición, se deberá dar aviso a la Comisión conforme al artículo 48 de los Lineamientos de Medición.
- iii. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueba el cronograma de Diagnósticos en términos del análisis realizado en el apartado IV, inciso g) del Anexo Único.

Lo anterior, en términos de los apartados IV, inciso g) y VIII del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- 1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.
- 2. Elevan el factor de recuperación.
- 3. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos.
- 4. Considera la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables.
- 5. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

X

N





IV. Análisis económico.

Del Análisis económico realizado en el Anexo Único permite concluir que el proyecto propuesto resulta rentable y económicamente viable, antes de impuestos, así como considerando el régimen fiscal aplicable.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso f) del Anexo Único.

V. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2018.438 recibido en la Comisión el 28 de noviembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que no cuenta con elementos para poder emitir opinión respecto del programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional, ya que la Asignación no prevé un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que deba sujetarse PEP en el periodo de Extracción.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Plan de Desarrollo para la Extracción materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

En este sentido, resulta procedente tomar en consideración lo siguiente:

 a) El Anexo 4 de la Asignación establece las obligaciones que deberá cumplir PEP en materia de Contenido Nacional, en particular para las actividades de Extracción refiere:

"(...)

En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso C) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Extracción, se anexará al Anexo 4

X



el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.

(...)"

[Énfasis añadido]

- b) El Contenido Nacional y su programa de cumplimiento es competencia de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.
- c) En términos del Anexo II, numeral 2, apartado VIII de los Lineamientos, el programa de cumplimiento del Contenido Nacional deberá estar contemplado en el Plan de Desarrollo para la Extracción materia de la presente Resolución.
- d) La presente Resolución surte efectos de opinión respecto de la modificación que en su caso realice la Secretaría para incluir en el Título de Asignación el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Extracción en términos de los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 16 de su Reglamento. Lo anterior en virtud de que el Contenido Nacional y su programa de cumplimiento es competencia de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, en atención al principio de economía procesal que rige la actuación administrativa, resulta procedente hacer del conocimiento a PEP que, en caso de que la Secretaría modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Extracción, el programa de cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Plan de Desarrollo para la Extracción materia de la presente Resolución, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y en relación con Anexo II, numeral 2, apartado VIII de los Lineamientos.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1375/2018 recibido en la Comisión el 28 de noviembre de 2018, la Agencia informó que PEP cuenta con una autorización a su Sistema de Administración número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por PEP en el Plan de Desarrollo para la Extracción sean amparadas en la autorización de referencia, PEP deberá llevar a cabo lo siguiente:

1. Presentar el trámite ASEA-00-025 denominado "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración".





- 2. Presentar el Programa de Implementación actualizado con cada una de las actividades planteadas en el Plan de Desarrollo para la Extracción.
- 3. Cumplir con el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/017 del 13 de julio de 2017 y el oficio de modificación ASEA/UGI/DGGEERC/1178/017 del 27 de noviembre de 2017, así como los demás documentos emitidos en relación con las Asignaciones amparadas en la autorización de referencia.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP, resulta procedente aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento conforme al apartado V del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la extracción y métricas de evaluación del Plan.*

Cabe hacer mención que en términos de los artículos 40, fracción II, 43, 45, 46 y 47 de los Lineamientos, la Comisión podrá evaluar y decidir si, con base en la información derivada del seguimiento al Plan de Desarrollo para la Extracción, se requerirá la modificación a dicho Plan.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta





adecuada, desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP.

Sin perjuicio de la aprobación materia de la presente Resolución, se destaca lo siguiente:

1. La Solicitud refiere las coordenadas en las cuales se ubica el área de Desarrollo, mismas que se encuentran detalladas en el apartado I del Anexo Único, por lo que las Actividades Petroleras materia de la presente Resolución deberán estar acotadas a dicha área. Lo anterior, de conformidad con los *Criterios para determinar el Área de Extracción asociada a Áreas de Contractuales y de Asignación* emitidos por la Comisión el 14 de junio de 2018.

En consecuencia, conforme al Término y Condición Quinto, inciso C) del Título de Asignación, PEP podrá continuar realizando actividades de Exploración conforme al Plan de Exploración aprobado por esta Comisión en el resto del área de Asignación hasta la terminación del periodo adicional de Exploración.

 Conforme al análisis realizado por esta Comisión en términos del Considerando Cuarto que antecede, se advierte que PEP presentó el Plan de Desarrollo para la Extracción conforme a los requisitos establecidos en los Lineamientos.

Lo anterior permite a esta Comisión determinar que PEP presentó los elementos para acreditar el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución, conforme a lo establecido en el Término y Condición Quinto, inciso C) del Título de Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único de la presente Resolución.

3. De conformidad con el análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, se observa que la Solicitud considera la perforación de tres pozos denominados Chocol 1, Chocol 2 y Chocol 3.

El pozo Chocol 3 se prevé perforar en función de los resultados del pozo Chocol 2, por lo que en caso de que PEP determine suspender la perforación de Chocol 3, deberá hacerlo del conocimiento de esta Comisión y presentar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de la presente Resolución. Lo anterior, en términos del artículo 40, fracción II de los Lineamientos.

d.



Aunado lo antes expuesto, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los artículos 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como 13 y 34 de los Lineamientos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado propuesto por PEP, en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición presentados por PEP, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

QUINTO.- Requerir a PEP para que en caso de que determine suspender la perforación del pozo Chocol 3, notifique a esta Comisión y presente la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de la presente Resolución. Lo anterior, en términos del Considerando Quinto y conforme al artículo 40, fracción II de los Lineamientos.

SEXTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

1



Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como 13 y 34 de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento de PEP que en caso de que la Secretaría modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Extracción, el programa de cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Plan de Desarrollo para la Extracción, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos de los artículos 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo II, numeral 2, apartado VIII de los Lineamientos; de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.68.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 29 NOVIEMBRE DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA COMISIONADA

Het made

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ COMISIONADO NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ COMISIONADO